



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00051-00
Procedencia: Fiscalía 2 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Fiscalía: Radicado N° 11666 E.D.
Afectado(s): CARLOS EDEL TORRES RODRÍGUEZ
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 032 – 19
Decisión: Resuelve solicitud realizada por el afectado quien se tiene notificado por conducta concluyente y ordena emplazamiento artículo 140 del C.E.D.

Atendiendo la manifestación elaborada por el afectado¹, se le pone de presente que dentro del juicio de Extinción de Dominio los artículos 1 y 30 de la Ley 1708 de 2014² establecen quién o quiénes pueden y deben ser tenidos como afectados, a continuación se transcriben:

"Artículo 1º Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Afectado. Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre e bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso (...)" (Subraya fuera de texto)

"Artículo 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio.

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada a toda persona natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de derecho de dominio. (Expresión subrayada y en negrilla modificada por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017). (...)"

Según las definiciones transcritas, **afectado** es aquella persona que aparece como **titular** de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, por tanto al verificar el certificado de tradición del vehículo con placas NEJ 848, quien aparece como propietario es el señor CARLOS EDEL TORRES RODRÍGUEZ³, por tanto dentro del presente asunto ostenta tal calidad.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación efectuada en el escrito en mención, por conducta concluyente se tiene por notificado a CARLOS EDEL TORRES RODRÍGUEZ a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 del CED.

En aras de continuar con el trámite pertinente, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

¹ Folio 58 C. O. 2

² Código de Extinción de Dominio.

³ Folio 255 C.O. 1

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 006 de: 01 FEB 2019

spgf

Paola Andrea Castillo Delgado
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

